JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	**410013110003-2021-00349-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**NORMA CONSTANZA PERDOMO MORALES**
DEMANDADO:	**RAMON ARAGONEZ FERREIRA**

La secretaría mediante constancia del 26 de noviembre hogaño, indica que el demandado dentro del término concedido para excepcionar, arrimó escrito contentivo de excepciones.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P, del escrito de excepciones propuestas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

De otra parte, téngase a la abogada GINA LORENA FLOREZ SILVA como apoderada judicial de la demandada, conforme el poder arrimado al proceso.

La secretaria remita al correo electrónico aportado por la apoderada judicial de la demandada ginaflorez83@hotmail.com link de proceso y de las exceptivas.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
Jueza

fmp